BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

theory que intractores therefore Photosoftes for minority del Bulletin que autorisopoudes di statific dispondris que au file au spanylar en si tible de continuous, dando penes necesi hesta el reribe del cimeto nigricado. Les decrencios audiento de conservar los Soute-

Les Servetarion equidaran de conservar les Sontmass col-écionades ordens damente para en éneuederesesión, que deberá verificarer cada año. SE PUBLICA LOS LUMES, MIRECOLES Y VINANTES

Se sussinhe an la limposite de la Riputzalón provincial, a diseasée. Si caladinace al terminetro, 8 poetes el asquetiro y 16 pessino di una constante di una co

Súmeros sueltes 22 céntinuos de peseta.

Abvestrncia Editorial

Lan disponiciones de las Autoridades, excepto las que seta a instancia de parte ne pobre, se inserta-ran addicimento; seimismo cualquir na nucleo construiente al servicio nucleonal que dimano de les unischas; lo de interés particular previe el page ademando de 26 continuo de pesete por esda liñes de ligarción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Febrero)
PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Reganta (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúen sia covedad en su importante salud.

GOBJEENO DE PROVINCIA

Con esta fecha me lingo nuevamente cargo del mando del Gobierno civil de la provincia, cesando en el mismo el Sr. Diputado provincial D. Félix Argüello y Vigil, que lo desempenaba interinamente.

León 2 de Febraro de 1899.

Et Gobernador, Manutel Coja Varela

Andiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cantrimestre que abraza do 1.º de Enero à 30 de Abril próximo.

los individoos que à continuación se expresam: sicudo los caneas sobre robo frustrado y aserinato, contra Juan Antonio González y otros, procedentes del Juzgado de La Vecilla, los que han de vorse en dicho periodo; habiendose señalado les dias 9, 10 y 11 de Alarzo próximo, á las diez de la mañana, para dar comicaço à las esticues.

Cabezas do familia y vecindad D. Bernordo Puento Aller, de La

Ereina. D. Manuel Fernández López, de

Pontedo.
D. Eugenio Ordónez Diez, de Campohermoso.

D. Benigno Garcia Rivas, de La Vecilla. D. Justo Fernández Diez, de La

Mata.
D. Manuel Suarez Mieres, de Los

Barrios.
D. Eduardo Argüello Pérez, de Grandoso.

D. Manuel Gutierrez Costilla, de La Robla. D. Isidoro Fernández Alonso, de

D. Isidoro Fernández Alonso, de Campo. D. Ambrosio González Lanza, de

Pardavé.
D. Tomás Valdés Garcío, de Batrios de las Arrimadas. D. Francisco Gutiérrez Tascón, de Matallana,

D. Pedro Tejerina Rodriguez, de Yugueros. D. Pedro Alonso Beulto, de No-

cedo. D. Tiburcio González Diez, de Ge-

tino.

D. Nicanor Sierra Diez, de La Pola

D. Manuel Diez Canseco, de idem. D. Esteban Garcia Acebedo, de

D. Esteban Garcia Acenedo, de Felechas. D. Manuel Escapa Genzález, de

Lugan. D. Vicente Arias Onicia, de Aviados.

Capacida des

 D. Valeriano Cármenes López, de Candanedo.

D. Antonio Gotjerrez, de Pardave.

D. Victoriano Rodríguez Diez, de Vegaquemada. D. Atanasio Suárez Alvarez, de

Robles.
D. Manuel García Rodriguez, de Palacios.

D. Benito Suárez González, do Boñar.

D. Pedro Rodríguez López, de Paiaznelo.

D. Isidoro García Gutiórrez, de Villalfeide. D. Vicento Rodríguez González, de Robles.

D. José Tascon Alvarez, de Orzo-

uaga. D. Pedro Tascón Robles, de Villalfeide.

D. Frodán Miranda Toscón, de Orzonaga.

D. Matias Carcia Rivas, de La Vecilla.

D. Sandaho Higelmo Sanchez, de San Pedro.

D. Isidoro Tascon Suarez, de Orzonaga.

D. Diego Diez Fermindez, de Valporquero.

SUPÉRNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Federico Nieto, de León.

D. Isidoto Gale-te, de idem.

D. Evaristo Goinez, de idem. D. Tomas Noriega, de idem.

Capacidades

D. Manuel Diez Canseco, de León. D. Pablo Gómez, de iden.

Lo que se hace público en este Boteria orient en camplimiento del art. 48 de la loy.

León 28 de Deciembra de 1898.— El Presidente, Grato del Collado.

PROVINCIA DE LEON

DELEGACIÓN DE HACIENDA

MINAS

En complimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se fuserta á continuación las declaraciones de productos correspondentes al segundo trinestre del ejercicio de 1898 à 1899, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente, à fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma conveniente el error à omisión que en eltas se hayan cometido. Esta acción deberá ejercitarse en el tórmino de dos mesos, à contar desdo la fecha de la relación que se trata de reparar.

Súmero do la cur- peta-to- gistro	Nombres de las minas	Clase del mineral	nombres de los dueños	Quintales métroes ex- traides en el trinestre	de las quintales		Impuesto Prinsitorio del 30 per 100 Pesatas Cts-	det 90 par 100)	-
21 30	Sabero números 4 y 5 La Ramona La Emilia Pastora y otras	Idem Idem Idem Idem	D. Eduarde Ruiz Merino. Sociedad Sabero. Sociedad unónina «Hullero» del Bernesgu» La misma. Sociedad hullera Vasco-Luonesa. D. Sotero Rico.	87.560 16.928 16.928 81.833	28,780 . 6,771 20 6,771 20 24,549 90	135 42	115 12 27 08	9 77 115 12 27 08 27 09 98 28	189 58 189 59
39 45	Demasia à Bernesga n.º 3'	Idem Idem	El mismo. D. Vicente Marcos Botia Sociedad corboniforo de Matallana	11.733 60.850	4.693 20 24.840 s		18 77 07 86	18 77	131 40
101 487 522	Manuela,, Vigón,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Idem Idem Idem	D. Vicente Miranda Bario Hornilla Benito Fernández	120 5.100 854	2.040 · 427 ·	1 20 40 86 8 54 2 10		1 71	1 68 57 12 11 96 2 94
	Eduardo Carmen			1,137		9 10	1 82	1 82	3.855 68

D. Francisco Carazo Martinez, Esoribano de Camara auxillar de la que desempeña D. Manuel Zamora Culvo en esta Audiencia térritorial.

Certifico: Que ante la sala de lo civil de la misma se ha seguido en segunda instancia juicio declarativo de mayor cunntia por D. Bernardo Llamazares Bayon, vecimo do Laon, como merido de D. Eleus-pa Piñan Alonso, D. Orancio Piñan Alonso, hoy por defunción de este su viuda D. Ana Maria de Cossio y Hompshera, por si y como madre de su hijo monor de edad D. Angel José Pritán y Cossio, veciba de Madrid, D: Gregorio Jove y Piñán, vocano de dicha ciudad de León y don Ramón del Riego y Jove, veciño de citada corte, como murido de della Maria de la Visitación Jove y Piñab, representados por el Procurador don Baldomero Genzález Orcal, con la Exema, Sra. D. Maria Rosalio Luisa Ossorio de Moscoso y Carbajal, Duquesa de Biona, veciua de indicada villa y cotte de Madrid, su Frocura-dor D. Servando Bravo, y con los estrados del Tribunal por rebeldía de D. Fruncisco Asis Ossorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa, don Luís Maria Isabel Ossorio de Moscoso. Conde do Cabra. D. Maria Cristina Isabel Osorio de Muscuso, Duquesa de Atrisco, vecina de Paris, y doña Josefa O'shea Ossorio do Moscoso, Duquesa de San Lúcar in Mayor, vecius de Madrid, Sobre reciamución de pensiones forales, en el que se ha dictado sentencia con fecha catorce de este mes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados à la letra dicen asi:

4 Encaberamiento. - Número cincuenta y ocho, folio ciento discisela del libro registro.-En la ciudad de Valladolid, à catorce de Enero de mil ochocientos noventa y nueve: en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancio de Valencia de don Jaon por D. Betuardo Llamazares y Bayon, vecino de León, como mari-do de D. Elensina Piñan Alonso. D. Orencio Pinau Alonso, hoy por defunción de este su viuda D. Ana María de Cossio y Humpanera, por si y como madre de su hijo menor de edad D. Angel Jose Piñán y Cossio, vecina de Madrid, D. Gregorio Jove y Piñan, vecino de dicha cludad de León, y D. Ramón del Riego y Jove, vecino de citada corte, como marido de D.º Matia de la Visitación Jove y Piñan, representados por el Procurador D. Raidomero González Orcal. con la Exemu Sra. D. Maria Rosalia Luisa Osserio de Moscoso y Carbajal, Duqueso de Baeno, vectoa de citada villa y corte de Madrid, representada por el Procurador don Servando Bravo, y con los estrados del Tribunal por rebeldia de don Francisco Asis Ossorio de Mascoso y Borbón, Duque de Sessa, D. Luis Maria Isabel Ossorio de Moscoso, Conde co Cabra, D. Maria Cristina Isabel Ossorio de Moscoso, Daquesa de Atrisco, vecina do Paris, y doña Josefa de O'shea Ossorio de Moscoso, Duquesa de San Lücat la Mayor. vecina de Madrid, sobre reclamación de pensiones forales, cuyos autos penden ante esta Superioridad co virtud de la apelación interpuesta por la demandada, representada por el Procurador Bravo, de la sentencia dictada por el Juzgado en vein-tipueve de Noviembre de mil cohocientes noventa y siete, y en los que ha sido Magistrado ponento el señor D. Juan Toledo.

Parte dispositiva. - Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de está instancia á la apelante la referida sentencia apeiada dictada por el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan en veintiqueve de Noviembre de mil ochocientos novonto y siete, por la que se condena á los demandados fixema. Sea. D. Maria Rosalia Luisa Ossorio de Moscoso, Duquesa de Baeña, Exemo. Sr. D. Francisco da Asix Osserio de Moscoso y Borbón, actual Duque de Sessa, excelenti-simo Sr. D. Luis Maria Isabel Ossotio de Moscoso, Conde de Cubra, ex-celestísima Sea. D. Maria Cristina leabel Ossorio de Moscuso, Daqueea de Atrisco, y D. Josefa O'shca Ossorio de Muscoso, como descendientes y herederos del finado señor Marqués de Asterga, Conde de Al-tarnira D. Vicente Pio Ossorio, à que pagues mancomunada y solidariamenta à los demandantes d ha Eleusipa Piñau Alonso y consortes descientas veinticuatro cargas de trigo y ciento doce de cebada, de buena calidad, scens y limpias, con más ochenta y cuatro pares de gallinas, importe do las pensiones forales voucidas en los catorce años transcurridus dusde mil achacientos ochenta v una a mil cohocientos novanta y cuatro, ambos inclusive. à razón de dieciséis cargas de trigo, ocho de cebada y seis pares de ga-Hinas on cada one; y si ne verifican el pago en las especies referidas, se les condena à verificatle en dinere según el precio medio de aquéllos eu el respectivo afio, condendadoles igualmente à solventar en igual forma las pensiones que venciesen en lo sucesivo hasta la terminación de este juicio por sentencia firme, condenandoles asi bién en las costas de primera jestancia, à excepción de la parte proporcional correspondiente al demandado D. Alfonse Ossurio de Moscoso, y las del incidente que éste promovio, que no so hace expresa imposición, y no ha lugar a resolver respecto à la pulidad de actuaciones solicitada por la parte opeiante.

Así por esta questra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insostará en el Boltrin opicital de León y en la Gaceta de Madrit, por rebeldin de los demandados excelentismos señores don Francisco Asis Ossorio de Moscoso y Borbón, Daque da Sessa, D. Luis Maria Isabel Ossorio de Moscoso, Conde de Cabra, D. Maria Cristina Isabel Orsorio de Moscoso, Duquesa de Atrisco y D. Josefa O'shon Ossorio de Moscoso, Duquesa de San Lúcar la Mayor, lo pronuncismos mandanos y firmamos. —Jesús Forreito y Hermida. —Manuel Pascual y Calvo.—Marlano Laspra. —J. Toledo.—Francisco Ros López.

Publicación. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el senor Magnetrado penecto que la misma expresa, estando celebrando sesión pública la sala de lo civil de esta Andiencia territorial en el día do
hoy, de que certifico como Escribano de Cimera auxiliar.

Valladolid catorce de Enero de mil ochociontos noventa y nueve. —Francisco Carozo Martinoz.»

Y para que tenga lugar su inserción en el lionarm oricial de la provincia de León, expido y firmo da presente en Valladolia á discinueve

de Enero de mil ochocientos noventa y núave.—Francisco Carazo Martibez.

A YUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de León

Extracto de los accerdos tomados por el Exemo. Ayúntamitento de esta capital en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de la fecha.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1.º DE DI-

Presidencia del Sr. Alcaide, con asistencia de ocho Stes Concelales, y previa segunda coevacatoria.

Se teyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior y quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondo».

Se acotdó asistir à la función religiosa de la famaculada Concepción, y entragar à la Abadesa del Convento de dicho nombre la limosta de costumire.

Se aprobó una cuenta de inversión de fondos para la Cosa de Boneficencia.

Acordó el Ayuntamiento quedar enterado de una Roal obleo de Goberoación resolviendo un recurso de alzada respecto á la presidencia de las Comisiones.

Se acordó dat á la Sociedad Económica de Amigos del País la mitad de la subvención que tiene consignada en el presupuesto.

Se acordo autorizar a D. Javier Suárez para abrir un huero de puerta en la casa núm. 10 de la calle de las Barillus en los términos y con las condiciones impuestas por el facultativo.

Se aprobó una propusición pidiendo la construcción de oceras, para canado per turno las corresponda, en las calles de San Pelayo y Rinconada de San Marcejo.

Se acortó la relocación de luces, en la forma que dispongra la Comisión especial, en la carrattera del da naro a Dijón, cu la parte que arranca de la plaquela de Sonto Domingo.

Se acherda pagar, con cargo á imprevistos, una cuenta de 5 pese-

Pasaton à informo de las respectivas Comisiones varies asuntes que asi le requefian.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 9

Presidencia del Sr. 2.º Teniente de Alcaide, y con asistencia de ocho Sres. Concejales, previa segunda convocatoria.

Se leyó y fuó aprobada el acta de la assión anterior y quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

So acordó que, como en mues anterrores, se facilita local y facultativos para los caballos sementales de la párada que ha de establecerse en ceta capital.

Quedó enterado el Ayuntamiento de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes auterior.

So aprobarou los dos primeros extremos que abraza el informe emitido per el Sr. Arquitecto en la instancia de D. Antonio Guerrero solicitando permiso para abrir un hueco en la cesa núm. 1.º de la callo de San Marcelo.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Cousumos relativo à la construcción de un depósito admihistrativo.

Pasaron á las respectivas Comisionos varios asuntos que pecesitaban informe.

SESION ORDINARIA DEL DÍA TÖ

Presidencia del Sr. Cañas, con asistencia de cinco Sres. Concejales, y previa segunda convocatoria.

y previa segunda convocatoria. Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acordó entregat á la Sociedad de Seguros la mitad de la subvención consignada en el presupuesto.

Se aprobo el remate de varios artículos subastados para la Casa, de Beneficencia, y se acordó que la Comisión del ramo anmente los precios de los no subastados.

Se acordó aprobar la coenta del alumbrado del mes de Noviembre. So aprobó un informe del Arquitecto y se acordó transcribido a don Benito B yón y D. Manuel Morán, para que con arregio à el reformen los hornos que tienen en sus respectivos talleres.

Se acordó sancionar la autorización concedida à D. Javier Suárez para abrir no hueco de puerto en la cusa núm. 10 de la calle de las Ba rillas.

Pasarou à informe de las respectivas Comisiones varios asuntos que así lo requerian.

SESION URBINARIA DEL DÍA 22

Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de ocho Sres. Concejales, celebrada previa segunda convocatoria.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, el extracto de los nouerdos tomados en el mes de Noviembre y una cuenta de gastos menores de oficina.

Quedo enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de nua Reci orden de Gobernación revocanto el failo de la Comisión mixta que deciaró acidado para activo al mozo Manuel Castillo Júrez.

Se aprobó la lista de mayores contribuyentes en número cuádruplo de Sres. Concejales que han de, tener derucho à ologir Compromisarios para el nombrauleuto de Senadores.

Se acordó levantar plano de alineación de las calles de Bayón y de D. Dámaso Merino.

Se aprobó el informe de la Comisión de Policia en el plano de alineación de parte de la calle de la Rúa, en la zona correspondiente a la plaza de San Marcelo.

Pasaron à las Comisiones varios asuntos que necesitaban informe.

sesión ordinaria del dia 29

Presidencia del Sr. 2." Teniente Alcalde, con asistencia de seis señores Concejules, previa segunda convocatoria.

Se leyó y fac aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó entofado el Ayuntamiento del estado de fondos, y se aprobó la distribución de fundos para las atenciones del mes próximo.

Se acordó pedit al Afquitecto que complete el proyocto de colocación de una verja para la glorieta de Guzmán el Bueno, con el pertil longitudinal en que figure el emplezamiento del pedestal, daudo después al expediente la tramitación debida.

Se acordó autorizar à D. Antonio Guerrero la apertura de un llueco en la casa núm. 1.º de la calle de San Marcelo. Se acordó haber oido con sentimiento la defunción del Ordennua de la oficina de obras Marcos Chervo, y que so siga con la familia del difunto los precedentes establecidos.

Pasaron A las respectivas Comisiones varios asuntos que requerian informe.

El presente extracto se ha tomado de las actas originales.

León 31 do liciembre de 1898.-

Josó Datus Prieto, Secretario.
Ayuntamiento constitucional da
Leou.—Sesión de 19 de Enero de
1889.—«Aprobado: remitase al Gobierno civil à los efectos del articalo 109 de la ley Municipal.»—Mallo.—For acuerdo del Ayuntamiento, José Datas.

Alcaldia constitucional de Peranzanes

Según me manifiesta Encarnación Yafiez (tarcia, vecina de este pueblo, el dia 10 de Diciembro último sanó da casa con dirección à Sósamo su hijo Gerardo Ramón Yafiez, natural de este pueblo, y según noticias que recibió de ducho Sásamo no se presentó en él, supeniende sa haya dirigido à Villactacca, y por más indagactones que hizo no pudo saber de su paradero; es de 14 años de edad, pelo y ejos castaños, anzi y boca regulares, estatura proporcionada à su edad; visto traja de para color café, esado, bolha rayado, calza borceguies blancos, usados; tiene dos cicatrices en la frente.

Se suplica à la Guardia civil y demés agentes de la autoridad la conducción à esta Alcaldia de dicho sujeto, caso de ser habido.

Peranzanes 23 de Euero de 1899. El Alcaide, Nicasio Diez.

Alcaldía constitucional de Valdepidago

Para que los coutribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideres juntas, se haila terminado y expuesto al público en la Secretaria del mismo, por espacio do ocho días, á contar desde la fecha, la distribución de 735 pesetes que resultan de déficit en el repario general de consumos del corriente ejercicio.

Valdepièlago 26 de Enero de 1899. -- El Alculde, Isidro del Rio.

Alcaldia constitucional de Toral de los Guemanes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamionto proceda à la rectificación del amiliaramiento que la deservir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo ojercicio de 1899 à 1990, los contribuyentes que hoyan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar sus relaciones en el término de quince días, en la Secretaria del Ayuntamiento, dirigidas à la Junta, siempro que acredican los conceptos de las alteraciones y el pago de derechos à la Hacienda.

Toral de los Gazmanes 25 de Enero de 1890.—El Alcalde, Cipriano Rodriguez.

Alealdia constitucional de Grajal de Campos

Terminado el apéndice al amiliaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento paro el ejercicio próximo de 1899 à 1900, se halla de matifiesto en la Secretaria municipal por el término

do quince dias, que determina el articulo do del Regiamento de territorial de 80 de Septiembre do 1885, difin de que les contibuyentes comprendidos en el mismo puedan oxaminacio y luecer las reolamaciones que estimen procedentes, las que se someterán dia Junta poricial a los efectos que proviene el 2," apartado del prectando articulo.

Brajal de Campos 27 de Euero do

Grajal de Campos 27 de Euero de 1899.—El Alcalda, C. Carlos Antolinez.

Alealdia constitucional de Igüeña

La cuenta municipal de este Ayuntamiento correspondiente al año ecosômico de 1807 à 98, se halla expuesta al público por término de quince dias, en la Secretaria del Mubicipio, contados desde el dia sispuiente al de la inserción de este anuncio en el Boteris oriente, pura que dorante dicho término pueda ser examinada por los vectoss y presentar contra del las reclamaciones que sean procedentes.

Iglieña 26 de Enero de 1899.—Et Alcolde, Fernando Vega.

Para que la Junta pericial de este Ayantamiento pueda ocuparse en formar el apúndico al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1899 a 1900, se hace preciso que los contribuyentes que layan safrido alteración en su riqueza presenten relacionen en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de quince dies, acompeñadas de los documentos de transmisión de dominio, en los que consta hiber satisficido los derechos á in Hacienda.

Igueña 25 de Enere de 1899.—El

Igitefia 26 de Enero de 1899.—El Alcalde, Fernando Vega.

Alcaldia constitucional de Vegarienza

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda desdo luego ocuparse en la formación del apéndice que ha de servir de base à los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo situ económico de 1890 à 1990, se hace necesario que los contribuyontes de este Municipio presentan en la Secretaria del mismo relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, dentro del plazo de quintes días, acompañando à la vez à dichas relaciones las cartas de pugo de haber satisfecho los derechos de transmisión a la flucionda; sin cayo requisito ne soria admitidas ninguan de las qua se presenten.

Vegarienza 24 Enere de 1899.---El Alcalde, Sixto Genzález.

Alcaldia constitucional de Lucillo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder à la formación del apéadica al amiliaramiento que ha de servir de base à los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el affie económico de 1899 à 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido attención en sus riquezas, presenten sus respectives relaciones de alta y baja en el término de quince dias, en la Secretaria del Ayuntamiento; pues en otre caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en los reportimientos del corriente ejercicio.

Se advierte que no se hará trasloción alguna do dominio sin que se acredite el pago de los derechos à la Hactenda.

Lucillo 32 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Castro.

Alcaldia constitucional de Alpanta

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayantamiento nor término de ocho dias, el repartimiento dol consumo de sal para el año econômico de 1899 á 1900, para que duranta dicho plazo puedan enterarso los que lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que estamen oportumas; pues pasado diello plaza no serán atendidas.

Almanza 22 de de Enero de 1899, —El Alculde, Simón Alonso.—Por acuerdo de la C.: El Secretario, Rafael Villamandos.

Alcaldia constitucional de Bercianos del Camino

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa hun acordado la refundición del amillaramiento, puesto que la riqueza con que figura cada contribuyente se halla distribuida en muchos apendices, algunos de ellos deteriorados por el uso y el mucho tiempo trancurrido. Para llevar à efecto los trabajos se acordo requerir también à les terratenientes, vecinos y forasteros, para que den relación jurada de todas las fincas rústicas que posean à administren en este termino municipal, con expresión bian clara de cabida, pago doude radican, linderes, si es trigal é centenal, y todas les demús circunstancias que consideren necesarias para opreciar la extensión y calidad de las fincas y se anuncia para que lleguo a conocimiento de los interesados y den sus relaciones en ol término de quince dias desde que aparezca inserto este anuncio en el Bolstín oficial de esta provincia; pues pasado este plazo la Junta pericial se ocupará de la confección del amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1899 à 1990, y hara, de oficio, las relaciones de las propietaries que no las hayan presentado, exigiéndoles los gastos y multas á que haya lu-

Bercianos del Camino 22 de Enero de 1899.-- El Alcalde, Francisco Pastrana.

Alcaldia constitucional de Santa Marta del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiente pueda ocuparso en la ópeca oportana dela rectrificación del amillaramiente que ha de servir de base à la formación del repartimionto de la contribución territorial para el pròximo ejorcicio de 1890 à 1900, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas ceste término manicipal prasenten en el plazo de quince días, en la Secretaria de este Ayuntaudente, rusción es juradas de cualquiera alteración que hubiesea sutride en su riqueza; advirtiéndoles que pasado el término seculado no se admitirá niuguna que se presente.

ninguna que se presente. Santa Maria del Páramo à 22 de Enero de 1899.--El Aicalde, Severiano I., do C.

Alcaldia constitucional de Vatocrde Enrique

Para que la Junta pericial de esta Ayuntamicuto pueda ocuparso en la formación del apendice que ha do servir da baso para la formación del repartimientode la contribución rústica y pecuaria en el ejercicho de 1809 à 1900, se hace precise que les contribuyentes que hayan sufrido diteraciones en su riqueza presentos las relociones de atra é baja en la Secrataria de este Ayuntamiento au toda la quincena primera de Febrero próximo, acompañando el documento que acredita la trasfación de dominio y pago de derenhos á la Hacienda.

Valverde Envique 21 de Enero de 1890.--El Alcalde, José Santos.

D. Nicolás Cuberd García, Alcalde-Presidento del 'Ayuntamiento de Valuerrey.

Hago saber: Que en la Secretaria de esta Ayuntamiente y por término de quince dius sa influi expuestas al público las cientes municipales y de consumos correspondientes al ejercelo de 1897 à 1898.

Los interesados preden examinarlas libremento y fiacer las observaciones y rechamaciones que estimen instas durante el obsede exposición

justas durante el pluzade exposición Valdarrez 26 de Eucro de 1899. - Nicolas Cabero. - P. S. M.: El Secretario, Domingo G. Rio.

Alvaldia constitucional de Quintana del Castillo

Para que la Junta pricial de este Aynotamiento pueda ocuparse en la formación del apéndico al amiliaramiento que ha de servir de hase à los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el próxime año conomico de 1890 à 1900, se hace preciso que los contribuyentes que la yau sufrito alteroción en su requeza imponible prescutan en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, las correspondientes relaciones acompoñadas de los titulos de truslación de dominio es los que conste haberse satisfecho los derechos à la facienda.

Quintana del Castillo 24 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Gutiérrez

Alcaldia constitucional de Cistlerna

Hableado sido incinidos en el alístamiento de esta villa, como com-prendidos en el núm. 5 °, art. 40 do la vigente ley de Reemplazos, los mozos Santingo Muñiz, hijo natural de Fernanda Muñiz, nacido en Sabero el 18 de Mayo de 1880; Jesús Moiña Lastra, hijo de Amirés y de Encarnación, que medé en Valmar-tino el dia 18 de Octubro: Gerardo Gómez Infiesto, hijo de l'atriclo y Feliciana, que nació en dicho pueblo de Valmartino el dia 27 de Octubre, y Francisco Genzález Nieto, hijo de Faustino y Victorinua, macido en el referido. Volmartino el dia 3 de Diciembre del año expresa la de 1860, ignorandose su paradere, como igualmente el de sus familias, se les cita por medio del presente nutuclo, que se insertará en el Borris oricial de la provincia, à fin de que comparezcan auté esta Alcaldia antes del dia 11 de Febrero próximo en que quedará corrado definitivamente el expresado alistamiento de mozos, para que expongan las recluma-

ciones que crean justas en el mismo; pues de no verticarlo en dicho pla-20, sei como también en los días del sorteo y clasificación. 12 de Febrero y 8 de Marzo próximos, para los quales quedan nonvocados, les perafa el perjucio à que lubbiere lugar. Cistierna 24 de Enero de 1809.—

Cistierna 24 de Enero de 1809.— El Alcalde, Ezequiel Fernández.

Para format el apéndico el amillafamiento que ha de servir da base para la derrama da 1899 a 1900, los contribuyentes de este tértomo manicipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza pueden presentar en esta Secretaria, en el término de quince dias, los documentes que lo actediten.

Cistierna 28 de Enero de 1899.— El Alcalde, Ezequiel Fernández.

Alcaldia constitucional de Arganza

En la rectificación del alistamiento verificada hoy en este Ayuntamiento, resulta que el mozo Manuel Armesto Balboa, hijo de Autonio y Antonia, vecmos que faeren de San Juan de la Mata, se ausentó de este pueblo, sin que se tenga conocimiento de su paradero desde haco muchos años.

En su virtud, se cite para que en los dios II y 12 de Febrero pròximo y el 5 do Marco siguiente, se presente en esta consisterial para los actes de la rectificación y cerre definitivo, sorteo y declaración de soldados, en que respectivamente habrán de tener lugar: pues en otro ceso le parará el perjuicio que hayo lugar.

Arganza á 29 de Enero de 1899. -Es Alcalde, Melchor San Miguel.

JUZGADOS

D. Victor Robia, Secretario del Juzgado municipal de Riello, del quo es Juez municipal suplento y en funciones del propietario D. Pedro Bordón.

Certifico: Qua en este Juzgado se ha tramitado juicio vorbal civil, en si que recayo la sentoucia cuyo encabezamento y parte dispositiva dicen es:

Abateacia. — En la villa de Riello, à vei-tincho de Enero de mit ochocientos noventa y nueve; el señor D. Pedro Bardón, Juez municipal suplente y en funciones del propietario de la misma: habicado visto y exonumado; los precedentes antos de juicio verbal civil promovidos por D. Alberto Rodriguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Guisatecha, cesidente en las Ventas de Casallo, contra D. Claudio Garcia, mayor de edad, soltero y vecino de Guisatecha, en reclamación de ochenta pesetas, procedentes de la compra de un jato al fiado, pluzo vencido, y de géneros gastados en su establecimiente, al fiado también:

Fallo que debo declarer y declaro rebelde al demandado, y en su consecuencia, condenarle, como le condeno, al pago de las ochenta pesetas reclamadas, ratificando el embargo preventivo practicado á instancia del demandante. Lodo con imposición de costas al demandado; notificandase en forma esta sentencia. Así por esta mi sentencia, definitivamenta juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Bardón.;

Y debiendo notificarse la sentencia transcrita al demandado Claudio

Garcia, conforme à lo dispuesto en el articulo descrétors ochenta y tres de la ley de Enjuiciamienta civil, pars su inserción en el Boteria ortetat de la provincia, expido la presente en Ruello à venctucho de Enero do mil ochocientos coventa y nueve.—Auto mi, Victor Robla.—V.º B.º: Pedro Bandón.

D. Victor Robla, Secretario del Juzgado municipal de Riello, del que es Juez municipal supleuto y ea funciones de propietatio.

Certifico: Que en este Juzgado se tramitó jucio vernal civil, en el que recayó la soutencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Contencia. -- En la villa de Riello, à veintiocho de Enero de mil octocientos noventa y nueve; el señor D. Pedro Bardón, Juez municipal suplente y en finaciones del propetario de la misma: hibiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil promovidos por D. Victor Valcarce, mayor de cadad, viudo, industrial y vecino de la misma, contra D. Claudio Garcia, mayor de calad, solvero y vecino de de finistecha, en reclamación de setenta y seis pesetas procedentes de géneros al findo sacados de su comercio:

Fallo que Jebo declarar y declaro rebelde al demandado, y eo su consecuencia, coudenarlo, como le consecuencia, de la cantidad de seteuta y seis pesetas, retificando el emborgo preventivo procticado à instancia del demandante, todo con imposición de costas; notificandose en forma esta sent-noia. Así por esta mi sentencia lo pronuccio, mando y firmo.—Pedro Bandón, o

Y debiendo notificarse la sentencia transcrita si demandado Claudio Garcia, confurme à lo dispuesto en el articulo descientes ochenta y tres de la ley da Edjuiciamiacto civi, pata su inserción en el Boteria estretat de la provincia, expida la presente con el visto bueno del seño Juez en Riello a veinticipo de Enero de mil ochocientos noventa y nuevo.—Ante mi, Victor Robla.—V. B.º Pedro Bardón.

D. Victor Robbs, Secretario del Juzgado municipal de Riello, ael que es Juez municipal suplette y en funciones del propietario D. Podro Bardón.

Certifico: Que en este Juzgado se tramito juicio verbal civil, en el que recayo la scutencia cuyo cocabezamiento y parte dispositiva dicon asi:

«Un la villa de Riello, à vejutiocho de Enero de mil achacientos noventa y nueve; el Sr. D. Pedro Bardon,
Juez municipal suplente y en funciones del propietario de la misma;
abbiendo visto y examinado los precedentes antos de juicio verbal civil
promovidos per D. Manuel Martinez,
mayor de edad, casado, fabradar y
vecino de La Omafinelo, contra dou
Claudio Garcia, mayor de edad, soltoro y vecino de Guisatocha, en teclamación de setenta y ciaco pesotas procedentes de un novillo que le
vendió al limito, plazo vencida, en los
mercados últimos del Casrillo.

mercados últimos del Castillo:
Pallo que dieba declarar y declaro
rebelde al demandado, y en su consecuencia, condenarla, conde le condenn, al pugo do las setenta y cinco
pesetas y las cuetas causadas y que
se causen, dejando el sobrante de los
biones embargados al demandado
sujetos à cubrat las resultas de este

juicio; potificándose et forma esta senteucia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Hardon.a

Y debiendo notificarse la sentencia transcrita al demandado Chatdio Garcia, conforme à lo dispuesto co et art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil para su inserción en el Bittrin official de la provincia, expido la presente da Riello à veintio chi de Enero de mil ochociantos coventa y nueve.—Ante mi, Victor Robia.—V.º B.": Pedro Bardón.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Vicente Triana Garcia, Agente ejecutivo de la 5.º Zuna de Valencia de D. Juan por débitos à la Hacieuda.

Hago saber: Que eu virtud de providencia dictada por esta Agoncia con fecha 23 del que rige en el expedienta de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestra de 1807-98, se sonn à pública subesta por primera vez las fincas que à continuación se expresan:

De Bsteban Gutiérrez, vecino de Gordoncillo.—La mitad de una tietra, en término de Fuentes, à la Antigna; valorada en 80 pesetas.

De Luis Rodriguez, de Carbajal, Un majuelo, en término de Carbajal, valorado en 60 peretas.

bajel; valorado en 60 pesetas. Una viña, en dicho termino, valorada en 60 pesetas.

Una tierra, herreñal, à Carre Valencia; valorada en 45 pesetas.

Un arroto, en Carbajal, à Carre-Valencia; valorado en 30 pesetas. De Celedonio Alorso, de Carbajal.

-- Una tierra, à la senda de Retuerta; valorada en 200 pesetas. De Bonifacio Rodriguez, de idem,

De Bondacio Radriguez, de idem. Una cuarta de viña, al Pocico; valorada en 40 pesetas.

Otra, al mismo sitio; valotada en 65 pesetes.

Otra, al Pocico; valorada en 40 pesetas.

De Henito Morán, de Castrofuerte.—Seis heminas da tierra, a los valles: valorada en 120 pesetas.

De Catalina Martinez, herederos, de Carbajal.—Una casa, en diche pueblo, calle de Herroros, núm. 7; valorada en 131 pesetas 25 contimos.

De Francisco Carceño, de Villahornate.—Sois celemioes de tierra, en Carbajal; valorados en 190 pesetas.

the Eugenio Flecha, do Castrofuerte.—Diez colemines de tierra, es viña; válorada en 100 pesetas.

viña; valorada en 160 pesetas. De D. José Vicente, de Villahornate.—Una viña-tierra, á la fuen-

te; valorada en 270 pesetas. De Manuel Fernández, heroderos, de Castroflorte.—Dos fapogas de tierro, en Carbajal; valoradas en 400 nesetas.

De Pedro Fernández, do Gordoncillo.—Media cuarta de viña, al Pocico; volorado en 9 pesetas.

De Pedro Fernández S.ba.—Una tierra, so Fuentes, á los Espinos; valorada ou 60 pesetas.

De Manuel Garcia, de Valdemora. -- Una tanega do tierra y 6 eclomines; valorados en 300 pesetas.

De Francisco García, herederos, de Valdeleora, —Seis coleminos y una finega de tierra; valorados en 300 pasetas.

De Marcial Gatoia, de Fuentes. — Cuatro heminas de tierra, en Fuentes; valoradas en 170 pesetas.

De Francisco Fornández.—Tres fanegas y 10 celémines; valorados en 760 peretas.

De Mariano de Abajo, de Gordoncillo.—Dos fanegas de tierra, ca Fuentes; valoradas en 400 pasetas.

De Loreuza Mortinez, de Carbajal.—Seus celemines de viña, de tercera clase; valorados en 80 pesetas. De Andrés Astorga, de Campazas.—Una tierra, en Carbajal, camino de Campazas; valorada en 120 pesetas.

De Benito Rodriguez, de Cestrofuerte.—Una cusa, en Fuentes, calle de San Andrés, húm. 3; valorada en 131 pesetas 25 céntimos.

De Benita Hodriguez. -- Una casa, en Fuentes de Carbajul, calle Horgallego, núm. 6; valorada ou 450 peactas.

De Braulio Alonso, de Carbajal — Una essa, en Carbajal, calle Vegas; valorada en 131,25 pesetas.

De Juana Martinez.—Una bodega, ou Carbujal, à las de la iglesia; valorada en 168 pesetas.

De Ofrisca Garcia. — Una casa, en Fuentes de Carbajal, travesia de la Plaza, núm. 10; volorada en 131 pesetas 25 céntimos.

De Maria Rodriguez, de Valladolida.— Una casa, en Carbajal de Fuentes, calle de los Huertos, núm. 11: valorada en 131,25 céntimos.

Oe Maria Rodriguez Gaitero.— Una casa, en Carbajal de Fucates, à à la calle de los Huettos; valorada en 131,25 pesetas.

De Autoliu Pustrana.—Seis celeminas de viña, camino de Fuentes; valorados en 80 pesetas. La subasta so efectuará en casa

de D. Juan Diez, de esta incalidad, el dia 10 del próximo Febrero, a las ouce do la mañana, por espucio de una hora, y sì esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda, que tendrá lugar bajo las mismas formas el día 17 del igual mes, á la mismu hora y sitio. Advirtiendo que los dendores pueden librar sus bienes pagando el principal, recorgos y costas antes de cerrarse el remate; que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor dado á dichos bienes; que los títulos que presenten los deudores estarán de manificato cu esta Agencia, sin policisc exigir otros, y si se careciese de ellos se suplira su falta co forme a la regla 5 dart. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los remutantes, descontándoles á éstos después los gastos que hayan anticipado; esto es, siendo al remate por las dos terceras partes; pero si este fuese por principal, recargos y costas, dichos gustos y los demás posteriores serán de cuenta de los rematantes, sin derecho à reintegro algano; que los rematantes han de entregar en el acto de la subasta principal, recargos y costas que adenden los contribuyentes, incluso les gastes del registro per su anetación preventiva de embargo, y hasta el completo del precio del re-mate, si hubiera sido este por mayor

ticulos 37 y 39 de la fustracción de 12 de Mayo de 1888. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la contra 4 del nat. 33 professo en la

cantidad, en esta Agencia, antes de

otorgarse la escritora, según los ar-

regla 4,º del art. 37 ya citado. Fuentes de Carbajal 23 de Euero de 1899.—Vicente Triana García.

Imprenta de la Diputación provincial